



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 443 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Señora ALBA PATERNINA DE NAZZAR, identificada con cedula de ciudadanía No 33.197.266 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante correo electrónico de fecha de 15 de abril de 2021, documento denominado "DERECHO DE PETICIÓN REITERACIÓN DE AUTORIZACION PARA LA TALA DE EMERGENCIA DE ÁRBOL EN REMOCIÓN DE RAÍCES POR CAUSAR PELIGRO INMINENTE A LA ESTRUCTURA DE LA EDIFICACIÓN" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a las condiciones físicas de un árbol ubicado en la calle la logia específicamente en el "parque de la electrificadora" del Municipio de Magangué - Bolívar.

Que mediante Auto No.250 del 23 de abril de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad objeto del presente asunto.

Que mediante oficio SG- INT- 707 del 28 de abril de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 06 de septiembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico Modificado No. 184 del 08 de julio del 2021, el cual establece:

1. MARCO NORMATIVO

En este sentido y de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, en la Sección 9 (del Aprovechamiento de Árboles Aislados), artículo 2.2.1.1.9.3. (Tala de emergencia.) "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que justifique técnicamente la necesidad de talar árboles." (Decreto 1791 de 1996 Art.57); el artículo 2.2.1.1.9.4. (Tala o reubicación por obra pública o privada.) "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud." (Decreto 1791 de 1996, Art. 58). Y el artículo 2.2.1.1.9.5. (Productos.) "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente." (Decreto 1791 de 1996 Art.59). De acuerdo a la precitada norma se le permite la poda de raíces y aérea de un (01) individuo relacionados en el asunto, se le informa que puede coordinar la ejecución de las actividades pertinentes.

2. ANTECEDENTES

La Señora ALBA PATERNINA DE NAZZAR identificada con CC No. 33.197.266 expedida en Magangué- Bolívar, quien en condición de propietaria del inmueble ubicado en la dirección Calle la Logia No. 13-28, mediante correo electrónico

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar



de fecha 15 de abril de 2021, documento denominado, DERECHO DE PETICIÓN PARA TALA DE EMERGENCIA DE ARBOL EN REMOCIÓN DE RAICES POR CAUSAR PELIGRO INMINENTE A LA ESTRUCTURA DE LA EDIFICACION". El cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a un individuo arbóreo ubicado en el llamado "Parque la Electrificadora" justificando la solicitud de tala debido a que el crecimiento radicular ha causado daños en su propiedad y en el Parque arriba mencionado.

Así mismo la señora Paternina expresa en el documento la "solicitud para la tala de emergencia de un árbol ubicado al lado de mi casa, la cual se distingue con la dirección calle la Logia No. 13-28 de esta ciudad, dicho árbol hace parte de Parque la Electrificadora", es de anotar que las raíces de este árbol han venido causando daño a mi propiedad y al parque antes mencionado. Solicito de carácter urgente se me autorice la tala y posterior remoción de raíces"

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto No. 250 de abril 23 de 2021 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental, quien a su vez comisiona la atención y evaluación de dicha solicitud a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 25 de mayo de 2021, donde se pudo evidenciar que en el Parque de la Energía existen varios árboles de la misma especie, *Crateva tapia* "Naranjuelo", y que sus raíces se han extendido a la zona superficial del "Parque de la Electrificadora", ubicado en la Cra. 4A con Calle 12B (cómo llegar: <https://goo.gl/maps/W3ZHqLodQnHkhdKu7>), en el casco urbano del municipio de Magangué Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS Garmin eTrex 20 en las coordenadas 9°13'57,4" N y 74°44'39,1" W; el predio donde se encuentran los individuos están ubicados en el predio con cédula catastral 134300101000000300001000000000, el cual según la consulta catastral el 10 de junio de 2021 en el geportal <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral> del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el predio en cuestión es de uso de dominio público, destino económico recreacional, con un área de 234 m2 (Ilustración 1).

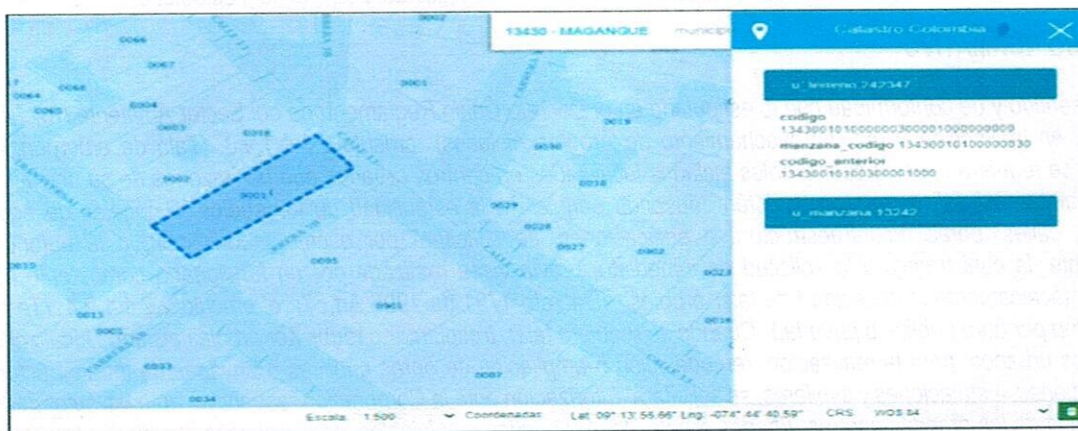


Ilustración 1. Consulta catastral al predio donde se encuentra el individuo de evaluación.

3.1. Localización, emplazamiento e identificación del (los) individuo(s)

ID	Nombre científico	Familia	Nombre común	CAP (cm)	Coordenadas geográficas (GMS) - WGS 84 +	
					N:	W:
1	<i>Crateva tapia</i>	CAPARACEAE	Naranjuelo	103	9°13'57,4"	74°44'39,1"

Cuadro 1. Localización e identificación del árbol.

El individuo se encuentra emplazado con franja de servidumbre en líneas de conducción de energía y con espacio público de sistema lúdico en lo que se denominaría una Plazoleta. No se evidenció que el árbol de Naranjuelo (*Crateva tapia*) esté afectando la estructura en concreto (pared) del edificio de la señora ALBA PATERNINA DE NAZZAR.

4. EVALUACIÓN

4.1. Características Físicas generales



Se identificó el individuo objeto de estudio, se registraron datos dasométricos a cada individuo como el caso de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (hc), altura total (ht), altura de copa (hc) y los diámetros de copa proyectados (cuadro 1 y 2), se evaluaron las características físicas, estado sanitario, efectos sobre la infraestructuras y estética de la silueta de la copa, entre otras, se calcula el área basal (AB) y el volumen (V) aproximado aplicando la siguiente fórmula:

AB = pi/4 * DAP^2 V = pi/4 * DAP^2 * ht * ff

Donde:

DAP= Diametro a la altura del pecho (1,30 m)

ht= Altura total (m)

ff= Factor forma (0,6)

Table with 11 columns: ID, DAP (m), Altura fuste (m), Altura total (m), Altura copa (m), Área basal AB (m²), Factor forma, Vol com (m³), Vol total (m³), D copa 1 (m), D copa 2 (m). Row 1: 1, 0.328, 7, 12, 5, 0.0844, 0.6, 0.3546, 0.6079, ,

Cuadro 2. Características físicas generales

El estado de mortalidad del individuo es: vivo en pie

4.2. Estado físico y fitosanitario del fuste visible

El individuo en general se encuentra en buen estado físico aéreo, tiene fuste recto, aunque presenta bifurcación basal (por debajo del DAP), tiene encerramientos en un alcorque (fotografías anexas).

El estado fitosanitario del fuste es bueno, no presenta pudrición localizada, tumores, agallas, chancros, gomosis, resinosis o síntomas visibles de plagas o enfermedades.

4.3. Estado físico y fitosanitario de la copa

En general el estado físico de la copa es regular, presenta excesiva ramificación, y rebrotes, la densidad de la copa es moderado, traspasa entre el 20 y el 50 % de la luz solar.

Respecto al estado fitosanitario de la copa, se evidencia clorosis en un porcentaje de afectación menor al 10 % del total de la copa.

4.1. Estado físico y fitosanitario del sistema radicular

En general el estado físico de la raíz es regular ya que aunque en su mayoría el sistema radicular es no apreciable, se observan raíces descubiertas sin pudrición localizada de importancia mayor, se evidencia que no se le ha realizado actividades silviculturales asociados a la arboricultura urbana como podas y se ha expandido la raíz por fuera del alcorque.

4.2. Identificación de fauna asociada, briofitas y epifitas

En la visita no se identificó fauna, epifitas o briofitas asociado al individuo objeto de evaluación.

4.3. Causas de intervención silvicultural

Se identificaron como causas de intervención silvicultural el mal anclamiento ya que no se tiene certeza del anclaje en el sistema radicular restante, se evidencia daño del sistema radicular a infraestructura como pisos y algunos muros visibles en las jardineras vecinas, por lo anterior se considera el individuo susceptible a volcamiento.

5. CONCEPTO TÉCNICO





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

No es viable otorgar permiso a la señora ALBA PATERNINA DE NAZZAR identificada con C.C. No. 33.197.266 expedida en Magangué- Bolívar, para la tala del árbol de Naranjuelo (*Crateva tapia*) porque el individuo se encuentra en espacio público, Parque de la Energía, emplazado con franja de servidumbre en líneas de conducción de energía y con espacio público de sistema lúdico en lo que se denominaría una Plazoleta. El árbol está ubicado en las en las coordenadas 9°13'57,4" N y 74°44'39,1" W; con cédula catastral 134300101000000300001000000000, el cual según la consulta catastral el 10 de junio de 2021 en el geoportal <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral> del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el predio en cuestión es de uso de dominio público, destino económico recreacional, con un área de 234 m2 (Ilustración 1).



Ilustración 1. Consulta catastral al predio donde se encuentra el individuo de evaluación.

Ilustración 2. Consulta catastral al predio donde se encuentra el individuo de evaluación.

Es viable otorgar permiso a la Alcaldía de Magangué (Secretaría de Planeación), de poda de raíces laterales que se evidencian externamente y ramas bajas laterales (sin sobrepasar el 30% de su fronda). La poda se realizará conservando la simetría en el contorno de la copa para no desestabilizar el árbol.

Es de acotar que el árbol se encuentra sin inclinaciones pronunciadas, sin ramas de porte grueso en riesgo de caída o desplome, el estado de mortalidad se encuentra vivo en pie, no hay desgarres aéreos, hay ramas cuyo crecimiento se encuentra en proximidad a redes aéreas.

Por lo anterior y bajo el principio de precaución se recomiendan los siguientes tratamientos silviculturales: - Poda aérea siguiendo manuales y protocolos recomendados a nivel nacional y regional que incluyen poda de formación para realce, control de alturas y aclareo, poda de estabilidad que incluye ramas altas, medias y bajas, poda de mejoramiento estructural.

- Poda radicular proyectando el área de la copa y dejando como mínimo una tercera parte o 33,33 % de la proyección de la copa en espacio radicular y con la debida actividad de cicatrización.

Los productos forestales que eventualmente se pueden obtener de este tratamiento silvicultural podrán ser comercializados y para su movilización se deberá seguir la normatividad vigente, en caso de transportar productos de transformación primaria se debe emitir el respectivo salvoconducto de movilización.

6. SE RECOMIENDA COMO OBLIGACIONES GENERALES:

1. Para llevar a cabo las actividades de poda emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, grúa con canastilla, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de transeúntes y operarios.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

2. Cuando las ramas estén cerca de las líneas eléctricas de baja y media tensión, NO se debe podar o talar hasta que se suspenda el fluido eléctrico en el sector, para lo cual se debe informar de la actividad a ejecutar a la empresa de energía encargada en el sitio a intervenir.
3. Cuando las ramas estén cerca de líneas de telefonía y televisión, tomar precauciones como informar a las empresas de la actividad a ejecutar.
4. Antes de realizar el tratamiento silvicultural de poda o tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
5. Divulgar por medio escrito, radial y/o audiovisual en el sector de la actividad la ejecución de la misma con mínimo 8 días previo al desarrollo de las actividades silviculturales, adicionalmente de requerir corte del fluido eléctrico, la actividad de divulgación se debe extender a los sectores y Barrios donde se vean afectados por el corte del fluido eléctrico.
6. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales.
7. Realizar monitoreo de las actividades y evaluación del estado actual del árbol en 6 meses y un año (12 meses) contando desde el día cero (0) de la ejecución de las actividades
8. Entregar 3 informes de cumplimiento a la Autoridad Ambiental, uno máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de poda, el segundo a los 7 meses y el tercero a los 13 meses (máximo), donde constante las actividades realizadas al finalizar las actividades descritas.

7. SE RECOMIENDA COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LA ACTIVIDAD DE PODA:

1. Para el desarrollo de la poda, se recomienda exigir a los operarios la implementación de buenas prácticas y técnicas de poda, y la buena orientación del corte y caída de las ramas y follaje.
2. La poda se realizará conservando la simetría en el contorno de la copa para no desestabilizar el árbol.
3. La poda se realizará a través de cortes limpios, uniformes y para ramas mayores a 10 cm de diámetro utilizando la técnica de los tres cortes (el primer corte por lo general se hace en la parte de abajo de la rama a 30-60 cm del tronco; el segundo corte es el corte superior, el cual se hace entre 15 a 30 cm hacia el afuera del corte anterior; el tercer corte elimina el garrón restante), se usa una motosierra para eliminar ramas grandes, evitar el uso de machete y hacha para dichas ramas.
4. Para la poda de ramas bajas, intermedias y altas se recomienda realizar corte de las ramas axilares, generando el equilibrio.
5. No se permite más del 30 % de poda aérea.
6. No se permite podar raíces a menos de una tercera parte del área de proyección de copa en la superficie del suelo.
7. Usar cicatrizante de ramas sobre las ramas podadas a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.

8. RECOMENDACIONES DE OBLIGACIONES SOBRE EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS Y RESIDUOS VEGETALES

1. Realizar evacuación inmediata (menos de 8 horas) de los productos y residuos vegetales obtenidos en el proceso de poda tales como ramas, hojas o raíces y donarlos o disponerlos en lugares destinados para tal fin e informar a esta corporación la disposición adecuada de los mismos.
2. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la manipulación, transporte y disposición final de los mismos.
3. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán donar a viveros o dispersar en áreas verdes y suelos circundantes libres de pavimento evitando acumular residuos en una sola área.

9. RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE COMPENSACIÓN FORESTAL:

1. Se realizarán actividades de compensación forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 3 plántulas por cada 0,1 m³ del volumen total de los individuos a intervenir.



2. Se estima un porcentaje de mortalidad del 20 %
3. Por lo anterior se debe hacer entrega a la CSB de 12 individuos en estado juvenil (plántula) en bolsa de mínimo 8 x 12 cm y con altura de la plántula mínimo de 50 cm.
4. Lo individuos a entregar serán 8 individuos de la misma especie objeto del permiso *Crateva tapia* (CAPARRACEAE) "Naranjuelo" y 4 individuos perteneciente a una (1) especie elegida entre la Lista de las especies de plantas vasculares prioritarias para el departamento de Bolívar y la jurisdicción de la CSB (anexo 2):

10. OTRAS RECOMENDACIONES:

1. La reconstrucción del alcorque donde se encuentra el individuo y la rehabilitación del suelo levantado.
2. Notificar del acto administrativo resultante de este concepto a la Alcaldía Municipal de Magangué (Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física), a las empresas prestadoras del servicio público de energía y aseo y a la Junta de Acción Comunal – JAC del Barrio o sector donde se realizará la poda.
3. Se recomienda realizar la reubicación de las plántulas que se encontraron de *Melicoccus bijugatus* – SAPINDACEAE – "Mamón" que se encuentran en el parque, en una "matera" aledaña al predio propiedad de la persona solicitante. E iniciar un proceso para solicitud de poda de los otros individuos de la misma especie que están presentando traslape con redes de energía.
4. El Decreto 2981 de 2013 por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, (<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1505864>) compilado en el Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216>) establece en la sección 2, subsección 1. Actividades del Servicio Público de Aseo, en su Artículo 2.3.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. "Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes: 1. Recolección. 2. Transporte. 3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas. 4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas. 5. Transferencia. 6. Tratamiento. 7. Aprovechamiento. 8. Disposición final. 9. Lavado de áreas públicas." (Decreto 2981 de 2013, artículo 14, subrayado propio). Teniendo en cuenta que en la norma citada se menciona que la competente para la actividad de poda es la empresa prestadora de servicio público de Aseo, se recomienda emitir concepto favorable en la solicitud de aprovechamiento forestal e informar las obligaciones a las empresa prestadora del servicio público determinada por la unidad o oficina administrativa (o quien haga de sus veces) de las empresas prestadoras de servicios públicos en el municipio designados por la Alcaldía Municipal.

REGISTRO FOTOGRAFICO CALLE LA LOGIA N 13-28 UBICADO EN EL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLIVAR.



Ilustración 3. Vista general del individuo y vista copa y emplazamiento



Ilustración 4. Evaluación del sistema radicular y del fuste



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General



Ilustración 5. Diagnóstico del sistema radicular visible.



Ilustración 6. Diagnóstico del sistema radicular y fotal.

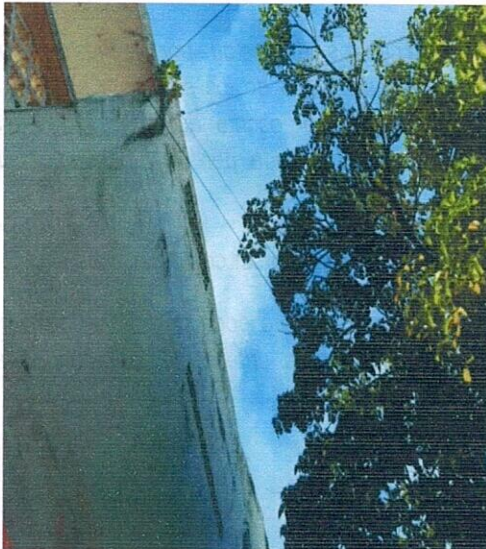


Ilustración 7. Emplazamiento de copa con redes de telecomunicaciones.

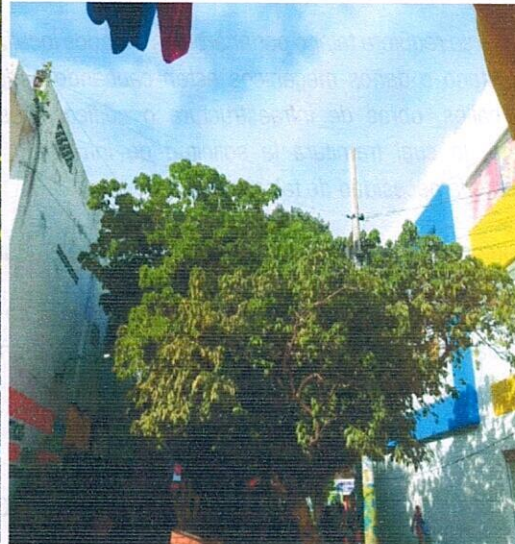


Ilustración 8. Emplazamiento redes de telecomunicaciones y otro individuo de la misma especie con redes de energía.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar

REGION.



SECRETARIA
GENERAL



9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 los productos obtenidos podrán ser comercializados:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la Señora ALBA PATERNINA DE NAZZAR idenPtificada con Cedula de Ciudadanía No 33.197.266 expedida en Magangué, concerniente en la ubicación de un (01) árbol de la especie Naranjuelo (*Crateva tapia*) que por sus condiciones físicas las raíces se encuentran causando afectaciones a la infraestructura del piso y algunos muros del "Parque de la Electrificadora" en el Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar identificada con el NIT 800028432-2, consistente en la Poda de raíces laterales que se evidencian externamente y ramas bajas laterales sin sobrepasar el 30% de su fonda, del árbol con las siguientes especificaciones:

ID	Nombre científico	Familia	Nombre común	CAP (cm)	Coordenadas geográficas (GMS) - WGS 84 *	
					N:	W:
1	<i>Crateva tapia</i>	CAPARACEAE	Naranjuelo	103	9°13'57,4"	74°44'39,1"

PARAGRAFO: La Señora ALBA PATERNINA DE NAZZAR identificada con Cedula de Ciudadanía No 33.197.266 expedida en Magangué, tendrá tres (3) meses para realizar la Poda de raíces y ramas del árbol anteriormente mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1. Para llevar a cabo las actividades de poda emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, grúa con canastilla, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de transeúntes y operarios.
2. Cuando las ramas estén cerca de las líneas eléctricas de baja y media tensión, NO se debe podar o talar hasta que se suspenda el fluido eléctrico en el sector, para lo cual se debe informar de la actividad a ejecutar a la empresa de energía encargada en el sitio a intervenir.
3. Cuando las ramas estén cerca de líneas de telefonía y televisión, tomar precauciones como informar a las empresas de la actividad a ejecutar.
4. Antes de realizar el tratamiento silvicultural de poda o tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
5. Divulgar por medio escrito, radial y/o audiovisual en el sector de la actividad la ejecución de la misma con mínimo 8 días previo al desarrollo de las actividades silviculturales, adicionalmente de requerir corte del fluido eléctrico, la actividad de divulgación se debe extender a los sectores y Barrios donde se vean afectados por el corte del fluido eléctrico.
6. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales.
7. Realizar monitoreo de las actividades y evaluación del estado actual del árbol en 6 meses y un año (12 meses) contando desde el día cero (0) de la ejecución de las actividades
8. Entregar 3 informes de cumplimiento a la Autoridad Ambiental, uno máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de poda, el segundo a los 7 meses y el tercero a los 13 meses (máximo), donde constante las actividades realizadas al finalizar las actividades descritas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado de Poda deberá cumplir con los siguientes parámetros: Para el desarrollo de la Poda, se recomienda exigir a los operarios la implementación de buenas prácticas y técnicas de poda, y la buena orientación del corte y caída de las ramas y follaje.

1. La poda se realizará conservando la simetría en el contorno de la copa para no desestabilizar el árbol.
2. La poda se realizará a través de cortes limpios, uniformes y para ramas mayores a 10 cm de diámetro utilizando la técnica de los tres cortes (el primer corte por lo general se hace en la parte de abajo de la rama a 30-60 cm del tronco; el segundo corte es el corte superior, el cual se hace entre 15 a 30 cm hacia el afuera del corte anterior; el tercer corte elimina el garrón restante), se usa una motosierra para eliminar ramas grandes, evitar el uso de machete y hacha para dichas ramas.
3. Para la poda de ramas bajas, intermedias y altas se recomienda realizar corte de las ramas axilares, generando el equilibrio.
4. No se permite más del 30 % de poda aérea.
5. No se permite podar raíces a menos de una tercera parte del área de proyección de copa en la superficie del suelo.
6. Usar cicatrizante de ramas sobre las ramas podadas a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.

ARTÍCULO QUINTO: Por el permiso de la Poda otorgado a la Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar identificada con el NIT 800028432-2 debe hacer entrega a la CSB la cantidad de ocho (08) arboles de la misma especie aprovechable "Naranjuelo" y cuatro (04) individuos pertenecientes a una (01) especie elegida entre la Lista de las especies de plantas vasculares prioritarias para el departamento de Bolívar, para un total de doce (12) individuos en estado juvenil, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 8x12 cm, se deberá entregar inmediatamente el día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el Permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La CSB realizara seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por a la Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEPTIMO: La Alcaldía del Municipio de Magangué Bolívar identificada con el NIT 800028432-2, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora ALBA PATERNINA DE NAZZAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de Magangué, a la Empresa Prestadora de Servicio de Energía AFINIA S.A.S, Empresa Prestadora de Servicio de ASEO YA S.A ESP y Junta de Acción Comunal del sector donde se realizará la Poda.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp. 2021- 143

Proyectó: Diana Menco – contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General